RESOLUCIÓN ANTSV N° 408/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

Asunción, 21 de junio de 2023.

VISTA: El Memorándum DOC N° 002/2023, con Expediente N° 20231801 de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva autorizar la Adenda Nº 01 AL CONTRATO Nº 23-22 firmado en el marco del proceso licitatorio CD VEX Nº 06/22 *"ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID 415999.

CONSIDERANDO: La Resolución ANTSV N° 837/2022 de fecha 05/12/2022, por la cual se aprueba la adjudicación del "*PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA VEX N° 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID Nº 415999.*, a favor de la empresa GOLDEN PACK S.A., por un monto total de Gs. 68.000.000 (guaraníes sesenta y ocho millones),

El Contrato N° 23-22 suscripto en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa VEX N° 06/2022 "*ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID Nº 415999.

Que, según Memorándum DOC Nº 09/2023 solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"... parecer jurídico para la realización de la adenda al contrato Nº 23/22 de modo a incluir lo solicitado por la DNCP y proseguir con los trámites de la licitación... ".*

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 14/2023 en su punto "*IV- ANÁLISIS CONFORME A LA NOTA DE REPARO DNC Nº 2574/2023"* manifiesta cuanto sigue:

"Conforme a la Nota de Reparo DNC Nº 3900/2023, en el marco de proceso licitatorio POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES – ID Nº 415999, la Dirección de Normas y Control, expone: Aspectos Observados:

1. Reiteración: Se solicita realizar la adenda al contrato Nº 23-22 correspondiente para su inclusión en atención a lo dispuesto en ley del PGN Nº 7050/2023 Art. 189, en concordancia con el Art. 41º de la Ley Nº 2051/03.-

Respecto a lo observado en la Nota de Reparo, esta Dirección de Asesoría Jurídica realizó la interconsulta a la DNCP con el objetivo de comprender el argumento legal expuesto para suscribir la Adenda correspondiente en los términos solicitados por la Dirección de Normas y Control, bajo en Nº ID 67940.-

Con relación a la consulta, la Dirección General de Atención y Capacitación al Usuario – Sector Público expone cuanto sigue: "...En relación a su consulta sobre la retención del ID 415999 nos indican desde la Coordinación de Control lo siguiente: "La DNCP cuenta con la facultad para requerir a la convocante que se ajuste a las normativas legales vigentes y a las proformas de contrato establecidas en los pliegos estándares, por lo que se solicita a la convocante gestionar la incorporación de la cláusula relacionada a los porcentajes de las contribuciones"... ".

Teniendo en cuenta conforme lo establece la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Abg. Claudia Maldonado
Lic. Karla del Carmen de Fonseca
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 408/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

cumplimiento de esta ley y su reglamento. Así mismo, el Artículo 70.- Facultades de Verificación, establece: "...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes...".

Qué; el Artículo 63° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total no rebase, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y voltímetros establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

El Artículo 96° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, del Decreto N° 2992/2019, que establece: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que e contrato se encuentre vigente".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 14/23 expone: ".. *Que, la normativa aplicable señala que; cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por los funcionarios que han suscripto el contrato original o quien los sustituya o esté facultado para ello. Quedando prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las condiciones establecidas originalmente. Por lo tanto, la modificación solicitada no deberá trasgredir las prohibiciones establecidas en la normativa.*

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 408/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

Por su parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la reglamentación aplicable al caso en cuestión, establece que, en todos los casos donde corresponda la aplicación de convenios modificatorios para las adquisiciones, locaciones y servicios, con la comunicación de los procesos descriptos en ella, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Que en relación a la Nota DNC Nº 3900/2023 y la comunicación remitida por la DNCP a través de la Dirección General de Atención y Capacitación al Usuario – Sector Público; sirve como respaldo técnico y legal para realizar la inclusión de la respectiva cláusula conforme a lo señalado. Así mismo, la modificación a ser introducida por medio de la ADENDA solicitada, no implica un reajuste del precio o ampliación del plazo de ejecución del contrato o modificaciones establecidas en el PBC para la provisión del servicio, ni trasgrede prohibición alguna establecida en la normativa.

Finalmente, ante la facultad mencionada por la DNCP respecto a realizar ajustes a los contratos conforme a los documentos estándares, es criterio de esta Dirección que; la Dirección Operativa de Contrataciones deberá gestionar la inclusión solicitada por la DNC a través de la Nota DNC Nº 3900/2023, incorporando la cláusula relacionada a los porcentajes de las contribuciones…".

Que, el mencionado Dictamen concluye: *"…Por las razones fundadas expuestas en este dictamen y en base a lo establecido en la normativa aplicable, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra impedimentos de carácter técnico y/o legal para realizar la suscripción de la ADENDA AL CONTRATO Nº 23/22 DEL PROCESO LICITATORIO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES – ID Nº 415999 EN ATENCIÓN A LA NOTA DNC Nº 3900/2023.-…".*

Que, de conformidad al Memorándum DOC Nº 02/23, en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa VEX Nº 06-22 *"ADQUISICIÓN DE CHALECO REFLECTIVO PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID 415999, la DOC menciona que: *"en fecha 22/05/2023 la Dirección Operativa de Contrataciones ha recibido la Nota DNC Nº 3900/2023 sobre el resultado de la verificación del proceso, mencionando lo siguiente, específicamente sobre el punto 2:Aspectos Observados 2.Reiteración: Se solicita realizar la adenda al contrato Nº 23-22 correspondiente para su inclusión en atención a lo dispuesto en la Ley del PGN Nº 7050/2023 Art. 189, en concordancia con el Art. 41 de la Ley 2051/03".*

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley 7050/2023 Art.189, en concordancia con el Art. 41 de la Ley 2051/03 con respecto a lo solicitado por la DNCP en cuanto a modificación contractual la DOC solicitó acto administrativo que autorice la modificación del contrato 23/22 de fecha 14 de diciembre del 2022.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley…".*

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción. monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN ANTSV N° 408/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b) *Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos.*

El Artículo 2° de la Resolución ANTSV N° 217/2023 por la cual se establece que la funcionaria Claudia María Maldonado Núñez, Titular de la Cédula de Identidad N° 2.371.014, continuará como Encargada de Despacho de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 10 de abril del 2023.

La Resolución ANTSV N° 394/2023 *"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GALVÁN PEREIRA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL".*

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 *"POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la suscripción de la Adenda al Contrato N° 23-22 suscripto en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa VEX N° 06/*2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID Nº 415999.; en los términos establecidos en el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 13/23 y en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2°: ESTABLECER que las partes no Modificadas del Contrato Nº 23/2022, suscripto en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa VEX N° 06/2022 *"ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID Nº 415999, quedan firmes y vigentes.

Artículo 3°: DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente.

Artículo 4°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Claudia Ma. Maldonado Núñez
Encargada de Despacho - Secretaría General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

César Augusto Galván Pereira
Encargado de Despacho – Dirección de Asesoría Jurídica

Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial. orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay